



REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

000903

BUENOS AIRES, 16 ABR 2014

VISTO el Expediente N° S02:0005265/2014 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, lo establecido en la Ley N° 25.871, los Decretos N° 1654 del 9 de octubre de 2008 y N° 231 del 26 de marzo de 2009, la Disposición N° 2761 del 22 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1654/08, se creó la tasa de solicitud de ingreso al país que deberán abonar los extranjeros que se encuentren eximidos de la visación consular argentina por motivos de turismo o negocios y que sean nacionales de países que exijan a los ciudadanos argentinos el pago de una tasa por la solicitud y/o tramitación de visa consular de ingreso a sus respectivos territorios.

Que por medio de la Disposición DNM N° 2761/09 y sus modificatorias, se reglamentó dicha norma determinando sujetos afectados, monto de la tasa, plazos de permanencia, requisitos documentales, etcétera.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1654/08 establece que el monto de la tasa ascenderá a una suma en pesos equivalente al valor de la tasa que exigen a los ciudadanos argentinos cada uno de los países alcanzados por la medida.

Que, asimismo, de acuerdo a lo ordenado en su artículo 5°, esta Dirección Nacional es responsable de la implementación del cobro de la tasa y, en consecuencia, de mantener actualizados los montos que corresponda abonar en cada caso conforme el principio de reciprocidad.



REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

000903

Que, en ese orden de ideas, habiéndose comunicado modificaciones relacionadas con la tramitación de visas para nacionales argentinos en CANADÁ, corresponderá reflejar dichas modificaciones en el régimen implementado por Disposición N° 2761/09.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 25.871, el artículo N° 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1654 del 9 de octubre de 2008; de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el artículo 2º del Anexo I de la Disposición DNM N° 2761 del 22 de diciembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación personal.

De conformidad a lo establecido en el artículo precedente, deberán abonar la tasa de solicitud de ingreso, los extranjeros nacionales de AUSTRALIA y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, titulares de pasaportes ordinarios, que deseen ingresar al Territorio Nacional con motivo de turismo o negocios, y los extranjeros nacionales de CANADÁ, titulares de pasaportes ordinarios, que deseen ingresar al Territorio Nacional con motivo de turismo. Están



REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

000903

asimismo incluidos en esta enunciación los ciudadanos australianos, canadienses y estadounidenses que hayan accedido a una residencia regular en otro Estado Parte o Asociado del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), y sean titulares de alguno de los documentos de viaje establecidos en el ACUERDO SOBRE DOCUMENTOS DE VIAJE DE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS (Decisión DMC N° 18/08) que los acredite como residentes y que ingresen por los motivos antes mencionados.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 8° del Anexo I de la Disposición DNM N° 2761/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 8°.- Plazo de Permanencia.

Los nacionales de AUSTRALIA, CANADÁ y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que, previo pago de la tasa de solicitud de ingreso al país, ingresen al territorio nacional en las categorías referidas en el artículo 2° del presente Anexo estarán habilitados a permanecer por un plazo de hasta NOVENTA (90) días en el Territorio Nacional. Dicha estadía podrá ser prorrogada por igual período, por única vez, tramitando la prórroga ante las oficinas migratorias correspondientes y abonando la tasa establecida en el Decreto N° 231/09.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el artículo 9° del Anexo I de la Disposición DNM N° 2761/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9°.- Cantidad de Entradas.

El pago de la tasa de solicitud de ingreso al país, mantendrá su vigencia como requisito de ingreso para ser admitido al Territorio Nacional en una o



REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

000903

más ocasiones, de acuerdo a la nacionalidad de los extranjeros alcanzados por la norma, conforme se define a continuación:

- 1- Para nacionales australianos: el pago de la tasa será válido para múltiples ingresos durante un plazo de UN (1) año.
- 2- Para nacionales canadienses: el pago de la tasa será válido para múltiples ingresos y tendrá validez durante un plazo de DIEZ (10) años o hasta un mes antes de la fecha de vencimiento del pasaporte donde el pago de la tasa fuera estampado, lo que ocurra primero.
- 3- Para nacionales estadounidenses: el pago de la tasa será válido para múltiples ingresos durante un plazo de DIEZ (10) años.”.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyase el artículo 10 del Anexo I de la Disposición DNM N° 2761/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10º.- Monto de la tasa.

De conformidad a lo mencionado, los sujetos enumerados en el artículo 2º del presente instructivo deberán abonar el valor de la tasa, conforme se detalla a continuación:

- a) Nacionales australianos: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (USD 100).
- b) Nacionales canadienses: DÓLARES CANADIENSES CIEN (CAD\$ 100).
- c) Nacionales estadounidenses: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA (USD 160).

Los montos de cada una de las tasas se encuentran sujetos a modificaciones en base a los aranceles que los nacionales argentinos deban abonar en concepto de solicitud y/o tramitación de visa para ingresar a los

hu
St



REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

países alcanzados por la norma.".

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

h
SA

DISPOSICIÓN DNM Nº

MARTIN A. ARIAS DUVAL
Director Nacional de Migraciones
Ministerio del Interior y Transporte

000903